

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre dos (2) de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, presentado por la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA EDITH MERCADO BETANCOUR, acreedora de la garantía hipotecaria que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-121272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante el pagaré No. 14178.3, por medio del cual solicita al despacho que se autorice y se acepte la garantía hipotecaria, ordenando a la nueva propietaria del bien inmueble la cancelación de dicha obligación de conformidad con lo requerido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil bajo la ponencia del Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ en el proceso bajo rad. 76001-31-03-011-2006-00368-04, el cual considera que: "la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quien sea el dueño o poseedor actual del bien gravado y asistido aquel acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho". Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2003-00263-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la peticionaria fundamenta su solicitud en una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil bajo la ponencia del Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ en el proceso bajo rad. 76001-31-03-011-2006-00368-04, la cual considera que "la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quien sea el dueño o poseedor actual del bien gravado y asistido aquel acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho", el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria, concerniente en autorizar y aceptar la garantía hipotecaria mediante pagaré No. 14178 y ordenar a la nueva propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-121272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la cancelación de dicha obligación, teniendo en cuenta que la petición realizada es un ordenamiento ajeno al trámite del proceso de pertenencia que fue el que se llevó a cabo en este despacho, en razón a que la

normatividad que rige para la efectividad de la garantía hipotecaria real es diferente y cuya acción judicial le permite obtener "la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quien sea el dueño o poseedor actual del bien gravado y asistido aquel acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho", como lo establece y reitera el honorable Magistrado citado en la petición y en esta providencia.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial y a la parte interesada al correo electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a22003b04dfe37a8a14b4ab3df20d2e5f42f13a33d54058f53072dfd43ea6**

Documento generado en 02/12/2021 11:23:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>